

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

LIMA - PERU

Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 15 de Junio de 1895.

Número 6.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN GENERAL DEL RAMO.

Lima, Mayo 15 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el mes de Diciembre del año próximo pasado, se dirigió á US. por este despacho el oficio que sigue:

«Para el cumplimiento de la cláusula 4ª. del arreglo provisional ajustado en 3 de Enero del presente año entre el Ministerio de Gobierno y el Representante de la Peruvian Corporation Limited, tiévese US. decirme, cuales son los impuestos ó contribuciones de carácter municipal y departamental que por los ferrocarriles cedidos á los Tenedores de Bonos, adeuda el Representante de estos, á partir del contrato de 11 de Enero de 1890 y una liquidación del monto que se adeuda hasta el 31 del presente mes, con todos sus detalles posibles.»

Y como hasta la fecha no se ha recibido los documentos á que hago mérito, reitero á US. el contenido de dicha comunicación para que se sirva darle preferente atención; viviéndose al propio tiempo ordenar se amplie dicha liquidación hasta fin del presente mes.

Dios guarde á US.

Manuel J. Obin.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCIÓN DE MARINA.

Lima, Mayo 14 de 1895.

Considerando que el señor Capitan de Navío Director de la Escuela Naval en su memoria anual pasada al Gobierno en 15 de Febrero último, manifiesta que se hace necesario introducir algunas reformas en el reglamento orgánico de la institución para su mejor perfeccionamiento; estimándose fundadas las razones de diverso orden aducidas por el citado Director, y por cuanto es un deber del Estado en cuyos intereses está la instrucción técnica, sin la cual no se pueden formar oficiales de marina que tengan la competencia necesaria para prestar servicios útiles á la nación;

Se resuelve:

1º. El Estado abonará mensualmente ochenta soles á la Caja de la Escuela Naval para sostenimiento de las cuatro becas creadas para la educación de guardias marinas, aplicándose la diferencia que resulte entre esa cantidad y la votada en el número 20 del pliego ordinario de Marina, á la número 1 de extraordinarios del mismo ramo.

2º. Para optar una clase de beca se necesita rendir exámen ante la junta de profesores de la Escuela, de las materias que comprende la instrucción media y presentar certificados de buena conducta.

3º. El número de alumnos de paga no excederá de treinta, los que abonarán para su sostenimiento una pensión de veinte soles pagaderos por trimestres adelantados.

4º. Quedan suprimidas las plazas de supernumerarios.

5º. Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente resolución.

Comuníquese, registrese y archívese.—Cuatro rúbricas de los miembros de la Excm. Junta de Gobierno.—Bustamante y Salazar.

Lima, Mayo 21 de 1895.

Nómbrese para completar el personal de profesores de la Sección de Guardias Marinas de la Escuela Naval al Jefe y oficiales siguientes:

Subdirector.—Capitan de Corbeta graduado don Juan M. Outaneda.

Secretario.—Teniente 1º. don Benjamín de la Haza.

Profesor.—Alférez de fragata, don Pedro A. Buenaño.

Id. id. id., don Numa P. León.

Id. id. id., don Ernesto Caballero y Lastres.

Id. de Derecho Marítimo, doctor don Alejandro O. Deustua.

Aplicúese el gasto que ocasiona los haberes y raciones del Jefe y oficiales nombrados y el haber del profesor civil, á las partidas números 11, 14, 15, 17 y 18 del pliego ordinario de Marina vigente.

Comuníquese, registrese y archívese.—Cuatro rúbricas de los miembros de la Excm. Junta de Gobierno.—Bustamante y Salazar.

## SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Tesorería Departamental de Cajamarca.

Junio 8 de 1895.

Sr. Prefecto de Departamento.

Habiendo observado esta Tesorería que se ha hecho en olvido las prescripciones vigentes en la contribución de alcabalas, por casi todas las oficinas del Estado, sin duda por que en algunas se ignoran dichas disposiciones y en otras por que no se ha tenido presente su cumplimiento; pero cualesquiera que fueren los motivos que hayan influido en tales omisiones las consecuencias son de trascendencia para el buen servicio administrativo, especialmente tratándose de las rentas, por que sin un buen sistema económico se resienten los demás ramos de la administración pública y no le permiten ensanchar su esfera de acción hasta el límite que se proponen la constitución y demás leyes vigentes.

Para evitar que en lo sucesivo no ocurra otro tanto que al presente, tengo la honra de adjuntar á US. 3 copias certificadas, á fin de que se sirva mandarlas publicar en «El Registro oficial» del Departamento, recomendando en circular á todas las oficinas de su digna dependencia su fiel observancia.

Dios guarde á US.

Luis F. Bustamante.

## Reglamento al Impuesto de

ALCABALAS DE SUCESIÓN.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que conforme á la ley de 9 de Abril de 1873, son rentas departamentales el 2% de las herencias, legados y donaciones á trasversales y el 4% si la institución es en beneficio de estráños;

Que conforme á la citada ley corresponde á las Juntas Departamentales, hacer los gastos que demanda la Administración de Justicia en 1ª. y 2ª. Instancia y lo necesario para el local y personal de los colegios de instrucción media y otros ramos de la dependencia de los ministerios.

Que todo impuesto debe ser de fácil y expedita recaudación; y con los inventarios y tazaciones judiciales por cuyo medio se determina hoy el capital de la herencia no se obtiene ese resultado.

Que además el procedimiento administrativo no debe subordinarse al judicial.

Decreto:

1º. Los Tesoreros Departamentales, tan luego como tengan conocimiento de la muerte de alguna persona que deje bienes sujetos al impuesto de herencia, procederán á hacer, para el mero efecto de recaudar esa contribución el respectivo inventario, sirviéndoles de base la especificación de bienes que contenga el testamento, si lo hay, y en todo caso, la relación jurada que haga el tenedor de la masa testamentaria.

2º. Las cuestiones sobre complemento de inventario ó separación de bienes si fuesen contenciosos se reservarán para que se sustancien y resuelvan judicialmente, haciendo mérito de ellas en el acta.

3º. El cómputo del impuesto se hará sobre la masa inventariada, acerca de la cual no haya controversia. Las acciones judiciales ó los derechos futuros que acrezcan á la masa se tendrán en cuenta en su oportunidad para completar el monto del impuesto.

4º. Los fondos rústicos y urbanos se valorizarán con arreglo al artículo 15 de la ley de 4 de Febrero de 1869. Las mejoras de esos fondos que pertenezcan á la testamentaria, si producen renta, se valorizarán por ésta en la proporción que determina el artículo citado: si no la producen se tazarán por el perito de la Junta. Del mismo modo se valorizarán ó tazarán los fondos por los cuales no se pague contribución territorial, los contratos de arrendamiento, los enfiteneos y demás derechos y acciones sobre inmuebles á favor de la testamentaria. (1)

5º. Los valores fiduciarios, como bonos, certificados y cédulas de la deuda fiscal ó municipal, acciones y cedulas de banco y demás compañías de comercio ó industriales, se apreciarán por su cotización ó precio de venta ó trasferencia en el mercado público el día de la operación.

6º. Los muebles y alhajas, y acciones de crédito que no se cotizen, ó en compañía, ó otra negociación cualquiera, se tazarán por el perito de la Junta.

7º. La reclamación de los interesados se resolverá por la Junta Departamental, previo informe de la comisión respectiva. Con esa resolución termina el procedimiento administrativo, y se hará efectivo el impuesto por la vía coactiva.

8º. Si los personeros de la testamentaria, juzgason que hay exeso en la tazación, podrán demandar en la vía judicial la restitución de la diferencia indebidamente pagada. La acción no se admitirá sin el certificado de la partida del libro que acredite el pago.

9º. Si del juicio resulta que la valorización ó tazación han sido indebidas en más de un 6%, se declararán en la sentencia la inhabilidad del perito para nuevas operaciones periciales; y en todo caso, á favor del perjudicado y como multa su responsabilidad por el doble de la cantidad indebidamente tazada ó

(1) El artículo 4º. modificado por su primer decreto de 29 de Febrero de 1883.

computada. El juicio puede abrirse también á instancia del Tesorero Departamental, si se reputa deficiente la operación del perito.

10º. Si hubiere dificultad para depurar la herencia, se admitirá en depósito y garantía del impuesto, un bien testamentario, saneado y suficiente. Si no la hubiese, por que la herencia consistiese en acciones litigiosas ó derechos futuros se admitirá la fianza.

11º. Si los interesados opusiesen dificultades para el inventario administrativo, tazación ó valorización, se pondrá en depósito la masa testamentaria conocida.

12º. La testamentaria es responsable no solo del monto del impuesto, sino también de los intereses legales devengados desde la fecha en que se haya abierto la sucesión testamentaria.

13º. Los jueces no mandarán ministrar posesión ni admitirán gestión alguna á título *pro heredero*, sin que se acredite con el certificado respectivo estar pagado ó garantizado el impuesto. Los Escribanos no autorizarán contratos, ni incertarán en sus registros escritura alguna sobre bienes ó responsabilidades testamentarias, ni expedirán testimonio, boleta ó certificado relativo á lo mismo, sin la manifestación de ese documento, que se insertará en el instrumento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 9 de Diciembre de 1879.—Mariano Ignacio Prado.—Adolfo Quiroga.

Es copia de su original al que me remito en caso necesario.—Cajamarca, Junio 7 de 1895.

Juan Miguel Montoya.

Vº. Bº.—Bustamante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 29 de 1895.

Visto el expediente seguido para el cobro de derechos de alcabala de sucesión trasversal á doña Joaquina Abalía, en virtud de la denuncia que hizo D. Máximo A. Alfaro el 6 de Diciembre de 1886; y teniendo en consideración: que el valor de las dos casas afectas al gravámen denunciado es ocho mil soles (S/ 8,000) según la tasación practicada legalmente; que debiendo perseguir el denunciante la tercera parte del derecho que se cobra, no debe descontarse esta al fisco, sino al contribuyente omiso; de acuerdo con el informe de la sección 3ª. de la Dirección General de Hacienda, se resuelve: que páse este expediente á la Tesorería General para que ejercitando las facultades coactiva administrativas si fuera preciso, cobre á doña Joaquina Abalía la cantidad de doscientos doce soles ochenta centavos que es la suma que resulta de ciento sesenta soles importe de la alcabala, y cincuenta y dos soles ochenta centavos valor del 33% que corresponde al denunciante; debiendo dicha Tesorería cargar la alcabala como ingreso general y entregar el premio del denuncia tan luego que se haga efectivo el cobro. Y por cuanto es necesario prescribir una regla general para lo sucesivo se dispone: 1º. al liquidarse los derechos de alcabala que se cobran á mérito de denuncia, como la presente, se recargará con el 33% sobre su valor líquido, como premio que corresponde al denunciante; 2º. Los Escribanos públicos cumplirán con la obligación de pasar los partes de que hablan los su-

premos decretos de Mayo de 1850 y Setiembre de 1851, á las Juntas Departamentales que son las encargadas en la actualidad de la administración de este impuesto: 3.ª La omisión de los representantes de las testamentarias que causen alcabala así como la de los Escribanos en su caso, será penada con el 33 % del valor de los derechos, haya ó no denunciante, si dejan trascurrir seis meses desde la muerte del testador ó ínterfecto, no presentando á las oficinas respectivas los inventarios y tazaciones de los bienes para la liquidación y cobro de estos derechos: 4.ª Las Juntas Departamentales estudiarán y presentarán al Poder Ejecutivo, para someterlo al próximo Congreso, el correspondiente proyecto de ley que garantice la percepción del impuesto materia de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Mujica.*

Es fiel copia de su original al que me remito en caso necesario.—Cajamarca, Junio 7 de 1895.

*Juan Miguel Montoya.*

V.º B.º.—*Bustamante.*

Lima, Julio 19 de 1895.

Visto los oficios del Presidente de la Junta Departamental de Moquegua, pidiendo la aprobación del nombramiento de perito que ha hecho la Junta, para la tazación de los bienes pertenecientes á la testamentaria de don Ramón Alaiza con el objeto de hacer efectivos los derechos de alcabala que tiene el Estado en esa testamentaria, y consultando sobre el premio que aquel debe percibir: vistas también las solicitudes presentadas por doña Margarita de la Flor, viuda de Alaiza como representante de dicha testamentaria solicitando: 1.º que la valorización de los bienes se haga con arreglo á lo prescrito por el artículo 4.º del supremo decreto de 9 de Diciembre de 1879; y 2.º que se rebaje a cincuenta mil soles febles el valor de tazación que de comun acuerdo practicaron los dos peritos, el nombrado por la Junta Departamental y el designado por la interesada; y considerando: Que aun cuando por el artículo 4.º del citado decreto de 1879, el perito del Concejo reemplazado ahora por el Apoderado Fiscal es el llamado á practicar las tazaciones de los fundos que no producen renta en el presente caso se ha creído necesario subrogarle por ser hermano de la señora Alaiza y representante de la testamentaria; 2.º que aceptado por la señora este procedimiento con el objeto de haber nombrado el perito que le correspondía, se sujetó expresamente á la operación que practicarán ambos peritos; y 3.º que según el informe que han emitido estos han procedido en el avalúo, teniendo en cuenta el valor real de los bienes, puesto que sobre el capital que representa ese valor es el que debe deducirse la alcabala; de acuerdo con lo informado con la sección 3.ª del Ministerio de Hacienda, apruébase el procedimiento de que se dá cuenta, y en consecuencia declárase sin lugar las mencionadas solicitudes de la señora Alaiza quien deberá pagar los derechos con arreglo á las tazaciones practicadas. Así mismo se declara que conforme á las disposiciones vigentes, el perito nombrado por la Junta, solo tiene derecho al premio del medio por ciento sobre el valor de la tazación siempre que este no exceda de ochenta soles, además de cincuenta soles que se le abonará por una vez como indemnización de los gastos que ha hecho en el desempeño de su comisión, deduciéndose ambas sumas del producto de esta alcabala. Y por cuanto el artículo 4.º del decreto reglamentario de 9 de Diciembre de 1879 es inaplicable á los casos de esta naturaleza, por que la ley á que se refiere, es como dictada para prestamos hipotecarios, solo tiene en cuenta el producto de un inmueble que puede garantizar el capital que se presta sobre él, mas no el valor real que es el gravamen con los derechos de alcabala según las leyes vigentes; se declara también como regla general que en las tazaciones que para el pago de alcabala,

de sucesión se practiquen en lo sucesivo por los peritos que designan las leyes y resoluciones vigentes, se sujetan estas al valor que tengan los inmuebles y no á los que ellos rindan quedando modificado en este sentido el mencionado artículo 4.º del reglamento de 9 de Diciembre de 1879. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*De la yada.*

Es fiel copia del que se halla registrado á fojas 193 de «El Peruano N.º 13» del segundo semestre del año de 1889, al que me remito en caso necesario.—Cajamarca, Junio 7 de 1895.

*Juan Miguel Montoya.*  
V.º B.º.—*Bustamante.*

*Prefectura del Departamento de Cajamarca.*

Junio 7 de 1895.

Visto el anterior oficio del señor Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc, manifestando que el juez de paz de 2.ª nominación del distrito de San Miguel, don Carlos Barrantes, ha optado por ejercer la gobernación en dicho pueblo, por nombramiento que en 27 de Mayo último le confirió esta Prefectura; de conformidad con la terna que se acompaña: nómbrase, para reemplazarlo al ciudadano don José Mercedes Diaz; y por cuanto el juez oificante no ha completado la terna con el personal que formaba la del indio señor Barrantes, serán accesorios del juez de paz que en la fecha se nombra, los señores José Manuel Huerta, que figura en la presente propuesta, y don Celestino Muñoz, que estaba consignado en la anterior.—Expídase el título correspondiente y remítase en contestación, comuníquese á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES..

*Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Hualgayoc, á la Prefectura del Departamento.*

Don José Mercedes Diaz.  
• José Manuel Huerta.  
• José Gálvez.

Hualgayoc, Junio 6 de 1895.

*Cárlos Montoya Bernal.*

*Concejo provincial de Cajabamba.*

Mayo 27 de 1895.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En contestación al respetable oficio de U.S. de 18 del que cursa, tengo el agrado de indicarle que, el H. Consejo de mi presidencia practicó, en sesión de la fecha, el nombramiento de Delegado propietario y suplente, por esta provincia, ante la H. Junta Departamental, y han sido electos: para propietario el Sr. doctor don Rafael Villanueva y para suplente el señor Juan Barrera Romero.

Al participar á U.S. ésta elección me permito adjuntar al presente el nombramiento de los señores electos, suplicando se digne ordenar que les sean entregados.

Dios guarde á U.S.

*Juan Cárdenas.*

Junio 10 de 1895.

Visto el oficio que precede, del Subprefecto de Contumazá, en el que manifiesta haber renunciado el Gobernador del Distrito de Cascas, D. Segundo Santos Castillo, y la terna que acompaña para reemplazarlo: nómbrase Gobernador del mencionado Distrito á Don Benancio Diaz que figura en primer lugar de la terna. En consecuencia, expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oificante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

*Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia á la Prefectura del Departamento para Gobernador del Distrito de Cascas.*

Don Benancio Diaz.  
• David León.  
• Polidoro Alcántara.

Contumazá, Junio 7 de 1895.

*Abel Alva.*

Junio 10 de 1895.

Visto el oficio que precede en el que el Sr. Subprefecto de Celendin consulta sobre la forma y participación que debe tener el Distrito de Huacapampa, en las próximas elecciones: ateniéndose la consulta en el sentido de que el referido Distrito debe tomar parte en las elecciones generales á que han sido convocados los pueblos de la República y debiéndose sujetar en el número de electores al censo de 1853, puesto en vigencia por la Exma. Junta de Gobierno. Comuníquese en contestación al funcionario oificante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Junio 11 de 1895.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1.ª Instancia accidental de Hualgayoc y el de Don José María Gálvez Barsallo, renunciando el cargo de Juez de Paz de 1.ª nominación de Bambamarca, que el 14 de Mayo último le confirió esta Prefectura; y siendo atendibles las razones que expone: acéptase dicha renuncia y nómbrase, para reemplazarlo, al ciudadano don José del C. Tantalean, que figura en la terna acompañada para tal objeto.—Cánclese el título adjunto, extiéndase el correspondiente al nombrado y remítase al funcionario oificante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

*Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc á la Prefectura del Departamento, para el nombramiento de Juez Paz 1.º del Distrito de Bambamarca, en virtud de la renuncia hecha por el nombrado Don José María Gálvez Barsallo.*

Don Mateo Vargas.  
• Abelardo Chávez.  
• José del C. Tantalean.

Hualgayoc, Junio 5 de 1895

*Belisario Novoa.*

Junio 10 de 1895.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota y los adjuntos del Gobernador y Alcalde Municipal de Cutervo; de los que aparece: que don Desiderio Guerrero y don Manuel Rios, nombrados por decreto de 11 de Mayo último para que desempeñen las judicaturas de paz, en aquel distrito, de 1.ª y 4.ª nominación, respectivamente, se encuentran ausentes de él por tiempo indefinido, así como sus accesorios; y siendo atendibles las razones expuestas en dichos documentos: nómbrase, para reemplazarlos, á los ciudadanos don Grimanero Rios, juez de paz de 1.ª nominación y á don Estéban Zúñiga de 4.ª del distrito de Cutervo, y que figuran en primer lugar de las ternas acompañadas para tal objeto. Cánclese los títulos adjuntos y expídanse los correspondientes á los nombrados, remitiéndose al funcionario oificante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

*Ternas para Jueces de Paz de 1.ª y 4.ª nominación del Distrito de Cutervo.*

1.ª  
Don Grimanero Rios.  
" Crisólogo Zúñiga.  
" Domingo Montenegro.

4.ª  
Don Estéban Zúñiga.  
" Daniel Dávila.  
" Baltazar Rios.

Chota, Junio 7 de 1895..

*F. Samanamú.*

Cajamarca, Junio 4 de 1895.

Visto el presente oficio y estando á las razones alegadas, manifestando que el regidor don José M. Vaca, nombrado para el distrito de Píon, de la provincia de Chota no es conocido; y no siendo posible dejar incompleto el municipio del referido distrito: nómbrase para reemplazarlo al ciudadano don Abelino Rodríguez. Expídanse el título corres-

pondiente remitiéndolo por conducto regular, comuníquese á quienes correspondan, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

*Cajamarca, Junio 4 de 1895.*

Visto el anterior oficio del Juez de 1.ª Instancia accidental de Jaen y las ternas que acompaña para los jueces de paz que deben funcionar en el presente año judicial; y estando á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase á los siguientes ciudadanos. De 1.ª nominación del cercano de Jaen á don Manuel N. Urdampilleta y de 2.ª don Antero Guevara. De San José del Alto á don Jorge Castillo. De Egipto á don Hilario Cubas. Del distrito de Bellavista á don Felipe H. Tollo. Del de Chirinos á don Manuel Torres. De Perico á don José María Salazar. De Huarango á don Juan Medina. De Cidras á don Julian Guatangi. De 1.ª nominación del distrito de San Ignacio á don Marcos Cabrera y de 2.ª á don Delfin Pesantes. Del de Tabaconas á don Juan Pablo Yajamanco. Del de Choros á don Pedro Herrera. De 1.ª nominación del de Cujillo á don Jázar Monteza y de 2.ª á don Estanislao Fernandez. Del de Pimpingos á don Luciano Lozano. Del de Callayu á don Asunción Perez. De 1.ª nominación del distrito de Queroctillo á don Manuel Samamé y de 2.ª á don Rómulo Bazan. De 1.ª nominación del de Colasay á don Lucas Rodriguez, de 2.ª á don Martín Fernandez, de 3.ª á don José Espiritusanto Gutierrez y de 4.ª á don Pedro Vega. Del de San Felipe á don José Tomas Elera. Del de Salbuque á don Ruperto Delgado y de Chontali á don Fidel Davila.—Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oificante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

*Ternas que eleva el Juez de 1.ª Instancia accidental de la provincia al Sr. Prefecto del Departamento, para el nombramiento de los jueces de paz que deben servir durante el presente año judicial.*

*Jaen.*

1.ª  
Don Hipólito Roquijo.  
• Manuel N. Urdampilleta.  
• Cinerio Rojas.

2.ª  
Don Antero Guevara.  
• José María Pinson.  
• Domingo Medina.  
San José del Alto.

1.ª  
Don Eusebio Samaniego.  
• Manuel Gil Jimenez.  
• Jorge Castillo.

*Egipto.*  
Don Hilario Cubas.  
• Manuel Perez.  
• Antonio Blaguenta.

*Bellavista.*  
Don Felipe H. Tollo.  
• Camilo Quispe.  
• German Tenorio.

*Chirinos.*  
Don Manuel Torres.  
• Sebastian Salazar.  
• Daniel Villegas.

*Perico.*  
Don Ignacio Bermeo.  
• José María Salazar.  
• Manuel Gabona.

*Huarango.*  
Don Juan Medina.  
• Federico Guzman.  
• José Esposorio Cordova.

*Cidras.*  
Don Julian Huatangari.  
• Vicente Cumbia.  
• Cárlos Huatangari.

*San Ignacio.*  
1.ª  
Don Marcos Cabrera.  
• Daniel Carrion.  
• Bionicio Martinez.

2.<sup>a</sup>  
 Don Manuel I. Ranjel.  
 • Delfin Pesantes.  
 • José O. Echeverri.  
*Tabaconas.*  
 Don José N. Peña.  
 • Juan Pablo Yajamanco.  
 • Gregorio Ojeda.  
*Choros.*  
 Don Pedro Herrera.  
 • Faundo Piedra.  
 • Juan Vela.  
*Cujillo.*

1.<sup>a</sup>  
 Don Lázaro Monteza.  
 • Santos Requejo.  
 • Justo Segura.

2.<sup>a</sup>  
 Don Estanislao Fernandez.  
 • Felix Vilchez.  
 • Eugenio Fernandez.  
*Pimpincos.*

Don Luciano Lozano.  
 • Juan Cotrina.  
 • Leonidas Fernandez.  
*Callayuc.*

Don Patricio Flores.  
 • Asuncion Perez.  
 • Martin Dávila.  
*Querocotillo.*

1.<sup>a</sup>  
 Don Manuel T. Barbosa.  
 • Sebastian Gayoso.  
 • Manuel Samamé.

2.<sup>a</sup>  
 Don Manuel M. Escobedo.  
 • Rómulo Bazan.  
 • Santiago Burga.  
*Colasay.*

1.<sup>a</sup>  
 Don Romaldo Rodríguez.  
 • Ezequiel Acebedo.  
 • Lucas Rodríguez.

2.<sup>a</sup>  
 Don Mariano Gutierrez.  
 • Martin Fernandez.  
 • Manuel Ramos.

3.<sup>a</sup>  
 Don José Espiritusanto Gutierrez.  
 • Inocencio Acuña.  
 • Leandro Fernandez.

4.<sup>a</sup>  
 Don Pedro Vega.  
 • José Elera.  
 • Victor Montenegro.  
*San Felipe.*

Don Tristan Ahumada.  
 • José de los Santos Contreras.  
 • José Tomas Elera.  
*Sallique.*

Don Ruperto Delgado.  
 • Andres Velasco.  
 • Miguel Cumbauamá.  
*Chontalí.*

Don Felipe Mori.  
 • Fidel Dávila.  
 • Santos Fernandez.

Jaen, Mayo 17 de 1895.  
 Analecto Moreno.  
*Prefectura del Departamento de Cajamarca.*  
 Mayo 27 de 1895.

Visto el oficio anterior del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Celendin y la terna que acompaña para nombrar Juez de Paz del Distrito de Chumuch, por renuncia del nombrado Don Juan Francisco Diaz; y estando á las razones alegadas y á lo dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase Juez de Paz del Distrito de Chumuch, de la Provincia de Celendin, por renuncia de D. Juan Francisco Diaz, al ciudadano Don Agustín Pereyra. En consecuencia, expídasele el correspondiente título y remítase en contestación al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia que suscribe al Sr. Prefecto del Departamento para proveer la judicatura de Paz del Distrito de Chumuch.  
 Don Manuel María Pelas.  
 • Agustín Pereyra.

• Lucas Morales.  
 Celendin, Mayo 24 de 1895.  
 J. R. Osoros.  
*Terna que eleva el Subprefecto que suscribe para el nombramiento de gobernador del distrito de Colasay.*

Don Hipólito Arbaiza.  
 • Lucas Rodríguez.  
 • Sebastian Becerra.  
 Querocotillo, Mayo 26 de 1895.  
 Fermín Aguinaga.

Cajamarca, Junio 4 de 1895.  
 Visto el oficio anterior del Subprefecto de Jaen y la terna que acompaña para gobernador del distrito de Colasay: nómbrase al ciudadano don Hipólito Arbaiza, que figura en primer lugar de la citada terna.—En consecuencia expídase el título correspondiente y remítase en contestación al funcionario oficiante, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Manifiesto de ingresos y egresos que ha tenido la tesorería municipal, durante el presente mes de Noviembre de 1894.  
 INGRESOS.

	S/	C/
Noviembre 1. <sup>o</sup> . A saldo en caja del mes anterior.....		75
4. Recibido del arrendador del «Corral público» de ésta Ciudad don Pedro Peredes, por el cuarto trimestre del presente año.....	4	50
9. Recibido del arrendador del potrero «Caseabamba» don Remigio Zárate, por el cuarto trimestre del id. id.....		10 00
Suma.....	15	25

EGRESOS.

Noviembre 10. Pagado al preceptor de primer grado de niños don Roberto Saldaña, su haber del mes de Agosto último según libramiento N. <sup>o</sup> 214 partida 9. <sup>a</sup> del presupuesto vigente.....		16 00
Suma.....	16	00

DEMOSTRACION.

Ingresos.....S/	15	25
Egresos.....	16	00
Saldo en contra de caja		75

Contumazá, Noviembre 30 de 1894.  
 Santiago Angulo.  
 V.<sup>o</sup>. V.<sup>o</sup>.—León.

Manifiesto de ingresos y egresos que ha tenido la tesorería municipal durante el presente mes de Diciembre del corriente año de 1894.  
 INGRESOS.

	S/	C/
Diciembre 1. <sup>o</sup> . Recibido de don Santiago Roque, por multa impuesta en 6 de Noviembre último por el señor inspector de higiene y policía por infracción, y que ha ingresado en esta fecha.....		1
7. Recibido del arrendador del potrero Comote don Manuel Jesús Angulo, por el cuarto trimestre del presente año....	7	75
14. Recibido del rematista del ramo mognazgo de licorea don Rudecindo Castillo, á cuenta del cuarto trimestre del id. id.....		40
Suma.....	48	75

EGRESOS.

Diciembre 1. <sup>o</sup> . A saldo en contra de caja del mes anterior.....		75
7. Pagado al datario civil don Augusto S. Castillo, su haber del mes de Octubre último, según libramiento nú-		

mero 245 partida 6.<sup>a</sup> del presupuesto vigente..... 4  
 Pagado al mismo por gastos de escritorio de dataria, durante el mes de Octubre último, según libramiento número 246 partida 7.<sup>a</sup> del id. id. 50

7. Pagado al secretario del concejo don Augusto S. Castillo, por gastos de escritorio en secretaría, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, según libramientos números 242 y 254 partida 2.<sup>a</sup> del id. id..... 3

15. Pagado al portero del concejo don Andres Lescano, su haber del mes de Octubre último, según libramiento número 240 partida 5.<sup>a</sup> del id. id..... 4

16. Pagado á la preceptora de primer grado de niñas señorita Benigna Gordon, su haber del mes de Setiembre último, según libramiento número 239 partida 8.<sup>a</sup> del id. id..... 16

17. Pagado al preceptor de segundo grado de niños don José Natividad Castillo, su haber del mes de Setiembre último, según libramiento número 223 partida 10 del id. id..... 20

Suma.....	48	25
-----------	----	----

DEMOSRACION.

Ingresos.....	48	75
Egresos.....	48	25
Saldo en caja....		50

Contumaza, Diciembre 31 de 1894.  
 Santiago Angulo,  
 Secretario.  
 V.<sup>o</sup>. B.<sup>o</sup>.—León.

JUDICIAL.  
*Razón de las causas civiles que han girado en el despacho del Juez que suscribe, durante el mes de Abril próximo pasado.*  
 Resueltas.

Octubre 8 de 1894.—Don Rodolfo E. Vernal con don José Félix Homontes, sobre intervención de la mina San José ó boladora; sumaria venida en asesoría de Hualgayoc: el 9 de Abril próximo pasado se resolvió declarándose fundada la acción, y ordenando se lleve adelante dicha intervención.

Marzo 20 de 1895.—Doña Susana Rojas solicitando la aprobación de la fianza que presenta para diciternir y ejercer el cargo de guardadora dativa de sus menores hermanos; diligencia: el 16 de Abril próximo pasado se aprobó dicha fianza, previas las formalidades de ley y se mandó otorgar la correspondiente escritura.

Abril 6 de id.—El Escribano Don Eliseo Castañeda con don Santiago Goicochea sobre exhibición de unos recursos; diligencia: el 16 del mismo mes se dió por exhibidos dichos recursos, dejándose á salvo el derecho del actor para que pudiera entablar la acción criminal que viere conveniente.

En Sustanciación.  
 Noviembre 8 de 1899.—Don José Manuel Ortiz con don Mateo Miranda y otra, sobre tercera escuyente de una casa; ordinaria: el 10 de Abril próximo pasado se nombró de acompañante al para el fallo al señor Conjuez don Francisco Pienca previas las citaciones respectivas.

Abril 23 de 1890.—Don Rudecindo Salazar con don Remigio Muñoz, sobre tercera escuyente de los bienes del reo Edúvitez Muñoz; ordinaria: el 19 de Abril próximo pasado se subrogó al interventor nombrado y se comisionó al Juez de Jesús para que juramentando al último le entregó los bienes intervenidos.

Julio 24 de id.—El Prebítero Don José María Tavera con doña Aurora y María Rodríguez por cantidad de soles; ordinaria: el 6 de Abril próximo pasado y por hallarse á cargo del otro Juzgado á que pertenese la causa del nuevo señor Conjuez se mandó dar este cuenta con ella.

Diciembre 22 de id.—Doña Carolina Puga con los herederos de don Juan Estanislao Barrantes, por cantidad de soles; ordinaria: el 30 de Abril próximo pasado se pidió razón al actuario á serca del tiempo trascurrido para proveer lo conveniente á la solicitud de la actora, sobre rebeldía á los demandados.

Setiembre 16 de 1891.—Don Indalecio Alcántara con doña Bartola Alcántara, sobre división del fundo «Morcilla» ordinaria: el 10 de Abril próximo pasado se designó nuevo día para el remate pendiente del fundo por no haber tenido lugar en el anterior.

Diciembre 3 de id.—Doña Carolina Puga con los herederos de don Juan Estanislao Barrantes, por cantidad de soles; ordinaria: el 16 de Abril próximo pasado se dió la causa por conclusa para las partes y se pidieron autos para sentencia.

Idem 31 de id.—Don Timoteo Mejía con la comunidad de Celendin sobre contradicción al deslinde de sus terrenos; ordinaria: el 28 de Abril próximo pasado se mandó devolver los autos al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Celendin por hallarse el Juez letrado en ejercicio de sus funciones y haber cesado la jurisdicción de este Juzgado.

Noviembre 19 de 1892.—Don Juan Pío Burga con don José León Alva, sobre escuelción de unos bienes y nulidad de algunas cláusulas de la escritura de venta de Rambran; ordinaria: el 27 de Abril próximo pasado previa la certificación correspondiente se mandó entregar los autos al actor para el alegato de buena prueba.

Julio 3 de 1893.—Don Tristán Cabrejo y otro con doña Matilde Vargas, sobre contradicción á la comprobación del testamento del finado José Mercedes Cabrejo; ordinaria: el 30 de Abril próximo pasado se dispuso á solicitud de la parte que se constituya el personal del Juzgado á casa del testigo enfermo á recibirle su declaración.

Julio 11 de 1893.—Doña María Jesús Muñoz y otros con don Gaspar Carrera sobre entrega de bienes; ordinaria: el 29 de Abril próximo pasado se mandó legalizar la firma del esposo de una de las actores en su escrito sobre diciternimiento del juicio.

Idem 14 de id.—Doña Carolina Larrea con don Enrique Perez y hermanos, por cantidad de soles; ejecutiva: el 25 de Abril próximo pasado se mandó entregar á la ejecutando por medio del interventor nombrado, los productos de la casa embargada para que vaya cancelándose su crédito por no haber sido posible rematarla.

Idem 17 de id.—Doña Dominga Flores con don José Concepción Flores sobre misión en posesión de un terreno; ordinaria: el 27 de Abril próximo pasado se mandó tener presente el informe presentado para la resolución de la causa.

Setiembre 13 de id.—El albacea Don Pedro Villavicencio con Atanacio Ruiz y otra sobre contradicción á la comprobación de la memoria testamentaria del finado don Rudecindo Mercado; ordinaria: el 16 de Abril próximo pasado se puso el cumpilase al auto superior confirmatorio del de 1.<sup>a</sup> Instancia que declaró sin lugar el artículo de nulidad de octuados.

Setiembre 27 de 1893.—Don Gaspar Carrera con don José Manuel Aldave, sobre exhibición de documentos, diligencia: el 22 de Abril próximo pasado se mandó agregar á la causa un despacho diligenciado con noticia de la parte.

Idem id. de id.—Doña Juana Escuzza con don Vicente Tenorio sobre servidumbre de aguas; ordinaria: venid en asesoría de Caseabamba: el 2 de

Abril próximo pasado se mandó pedir unos antecedentes para expedir el fallo que correspondía.

Octubre 6 de id.—Don Blaz Marin con don Manuel Celada y otros, sobre nulidad de una división practicada en los terrenos de Sendamal; ordinaria yvenida en asesoría de Celendin; el 23 de Abril próximo pasado se mandó devolver los autos al Juzgado de dicha Provincia por hallarse ya el Juez letrado en ejercicio de sus funciones.

Idem 11 de id.—Don Mauricio Fernández con doña Bartola Fernández y hermanos, sobre mejor derecho á los bienes del finado don Santos Fernández; ordinaria; el 23 de Abril próximo pasado se declaró sin lugar la oposición de las demandadas y se mandó llevar adelante el auto de prueba en la incidencia de nulidad y falsedad de los documentos presentados.

Idem 25 de id.—Don Manuel María Diaz con doña Carolina Puga, sobre entrega de buyes y pago de pastajes; ordinaria; el 7 de Abril próximo pasado se puso el cúmplase á la sentencia superior confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

Diciembre 20 de 1893.—Don Pedro Saldívar con don Vicente Sousa sobre amparo en posesión de terrenos; sumario; el 27 de Abril próximo pasado se mandó desglosar y remitir un despacho á Magdalena para que se actúe la información ofrecida por el primero.

Enero 9 de 1894.—Doña Carolina Larrea con doña Isidora Pajares por cantidad de soles; ejecutiva; el 30 de Abril próximo pasado se juramentó uno de los peritos para la tasación del bien embargado.

Mayo 1.º de id.—Don Máximo Diaz con don José María Cabanillas, sobre amparo en posesión de terrenos; sumaria; el 18 de Abril próximo pasado se puso el cúmplase á la ejecutoria superior que manda que el actor ejercite su derecho ante el Juez de paz respectivo.

Junio 30 de id.—Don Belisario Novoa con don Enrique Perez y hermanos, por cantidad de soles; ejecutiva; el 27 de Abril próximo pasado se mandó traer unos antecedentes para expedir la sentencia de trauise y remate.

Julio 12 de id.—Don Justiniano Guerrero con don Marcelino Vilchez por cantidad de soles; ejecutiva; el 30 de Abril próximo pasado se mandó sobre cartar el despacho á Jaen para que se haga saber al ejecutado el auto de solvendo.

Julio 18 de 1894.—Don Ambracio Paioco y otro con don Francisco Sicha sobre misión en posesión de terrenos; sumaria; el 27 de Abril próximo pasado se mandó que se comparezca previamente la rebeldía para que pueda proveerse el recurso de los primeros, presentado despues de declarado rebeldes.

Idem 24 de id.—El Dr. Don Daniel Silva Santisteban con don Francisco Silva Santisteban, sobre misión en posesión de bienes hereditarios; ordinaria; el 27 de Abril próximo pasado se mandó notificar al primero que en el término de tercero día presente al testigo que le falta, bajo apercibimiento de darse por renunciada esta prueba.

Agosto 11 de id.—Don José Sánchez Araujo con el Dr. Don Daniel Silva Santisteban y María del Carmen Llailli, sobre tercera excluyente de una chacra; ordinaria; el 30 de Abril próximo pasado se mandó que las partes reintegren el papel sellado que adeudan en el expediente para expedir el fallo que convenga.

Idem 17 de id.—Don Fuljencio Avila con don Fuljencio Melendez, por cantidad de soles; juicio verbal; el 27 de Abril próximo pasado se designó nuevo día para el acto revisorio, con prevención á las partes que se resolverá el urado sea que comparezcan ó no.

Setiembre 21 de 1894.—Don Manuel Soria con don Tomás Tapia, sobre mejor derecho á un derecho; juicio verbal; el 27 de Abril próximo pasado se corrió traslado al primero de la

notificación pedida por el segundo del auto expedido en el juicio.

Idem 22 de id.—Don Dario Ruiz y otro con don Juan Pollego y otros, sobre amparo en posesión de terrenos; sumaria; el 20 de Abril próximo pasado se mandó conferir copia certificada de las piezas pedidas por el primero, previa citación contraria.

Noviembre 2 de id.—Doña Juana Chávarri con don Pedro Sanchez, por cantidad de soles; ejecutiva; el 8 de Abril próximo pasado se notificó de arraigo al ejecutado hasta que constituya apoderado ó designe domicilio.

Idem 16 de id.—Don Indalecio Aleántara con don Francisco Linares y sus fiadores don Daniel y Aquiles Vargas por cantidad de soles; ejecutiva; el 20 de Abril próximo pasado se mandó citar al ejecutado Aquiles por medio de los periódicos por ignorarse su paradero y no haber designado domicilio.

Diciembre 1.º de 1894.—Don José Mercedes Ruiz y otros con Estebán y Daria Ruiz, sobre propiedad á unos terrenos; ordinaria; el 27 de Abril próximo pasado se elevaron los autos al Superior Tribunal por apelación del auto que declaró sin lugar la excepción declinatoria propuesta por los demandados.

Idem 29 de id.—Don José Manuel Minchán y otro con don Marcelino Jauregui y esposa, sobre indemnización de daños y perjuicios de una casa huerta; ordinaria; el 29 de Abril próximo pasado se tomó razón del poder conferido por los primeros.

Enero 3 de 1895.—Don Pedro Pardo con don Timoteo Armas, sobre mejor derecho á un terreno; ordinaria; el 18 de Abril próximo pasado se ordenó la conciliación, emplazándose á las partes para tenga lugar ante el Juzgado.

Idem 5 de id.—Don Anselmo Villanueva con don Vicente Sousa, sobre despojo de un potrero; sumaria; el 25 de Abril próximo pasado se concedió al primero el término de cuatro días para la presentación de un despacho diligenciado.

Idem 1 de id.—Don Vicente Sousa con don Manuel Espinoza, por cantidad de soles; ordinaria; el 22 de Abril próximo pasado se absolvió por el segundo las posiciones en pliego cerrado ofrecidas en prueba por el primero.

Idem 9 de id.—Don Vicente Sousa con don Anselmo Villanueva, sobre inspección ocular de unos potreros; diligencia; el 24 de Abril último se concedió apelación al segundo del auto que declaró sin lugar la oposición que dedujo.

Abril 4 de id.—Don José Chao con don Gregorio Sánchez, sobre nulidad de la escritura de venta de un terreno y casa; juicio verbal venido en asesoría de Celendin; en la misma fecha se abrió el juzgado el conocimiento de la causa previa citación de partes.

Idem 5 de id.—Don Juan Francisco Malaber con Encarnación Torres y otro sobre devolución de un dinero dado en antecrecis; juicio verbal; el 30 del mismo mes se dió por pasado el acto y se mandó hacer los antecedentes para el fallo.

Idem 10.—Doña Natalia Casaux con don Belisario Novoa y don Enrique Perez, sobre tercera excluyente de una tienda embargada; ordinaria; con la misma fecha se corrió el traslado respectivo.

Idem 13 de id.—Doña Clotilde Sousa con don Belisario Novoa y don Enrique Perez sobre tercero excluyente de dos tiendas embargadas; ordinaria; con la misma fecha se corrió el respectivo traslado.

Idem 27 de id.—Doña Francisca Guerra con don Cruz Toribio Ortiz y otros sobre división de bienes; sumaria; en el mismo día se corrió el traslado correspondiente.

Cajamarca, Mayo 8 de 1895.  
Manuel F. Pastor.

Edictos.

Andres Mejia, Vocal Visitador de ésta Ilustrísima Corte Superior de Justicia para el presente año.

Hago saber: que desde el primero de Junio del mes próximo entrante queda abierta la visita de los libros del despacho diario y de acuerdos, de la Relatoría Secretaría, Juzgados de primera Instancia de esta Capital y Registros del Estado Civil, para que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios á ella sujetos, procedan á hacerlo durante dicha visita; figense los Edictos correspondientes y actúe el Escribano de Estado don Pedro Chávarri.

Cajamarca, Mayo 29 de 1895.

Andres Mejia, Pedro Chávarri, Escribano de la Visita

Manuel Fernando Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Asencio León (a) Rupacho para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido por la muerte de la que fué María Mercedes Novoa; bien entendido que no obstará estar prófugo para que por ello le pase perjuicio.

Que es librado en Cajamarca á los tres días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor, Nasario Quevedo, Escribano del Crimen.

J. Rodolfo Osores, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de ésta Provincia.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Cayetano Gil, natural y vecino de esta Ciudad, á fin de que en el término de quince días se presente en la cárcel pública á defenderse de los cargos que le resulta en la causa criminal que de oficio se le sigue por lesiones graves en la persona de Antonio Rojas, prevenido que sino lo verifica, así, siempre se ejecutará con é la acción de la justicia.

Librado en Celendin, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

J. R. Osores.

José Rodolfo Osores, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Celendin.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo Bonifacio Chávez, natural y vecino del Distrito de Sorochuco, á fin de que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido por hurto de ganado Vacuno de la propiedad de don Manuel F. Atalaya y don Nasario Chávez; bien entendido que no obstará estar prófugo para que recaiga sobre él la acción de la justicia.

Que es librado en Celendin, á los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

J. R. Osores.

Francisco Samanamit, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Chota.

Por cuanto: debe proveerse á la visita general de la notaría pública de la provincia, Escribanías de Estado, Notaría Eclesiástica, Registros Civiles y Juzgados de Paz de la dependencia de este Despacho:

Por tanto: practíquese dicha visita conforme á los artículos comprendidos en el título diez y nueve del Reglamento de Tribunales, debiendo principiarse el quince de los corrientes, poniéndose en conocimiento del público, para que las personas que tengan que deducir quejas

contra los funcionarios sujetos á ella, los deduzcan conforme á la ley; y al efecto, báquese por duplicado copia de este edicto, para que se fija en el lugar de costumbre por el término correspondiente; y se remita á la Prefectura del Departamento para su inserción en el «Registro Oficial»; y nómbraese para la visita al Escribano de Estado don Mariano Herrera, cuyo oficio será previamente visitado con asistencia del de igual clase don Juan Cabrera.

Librado en Chota, á los tres días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—F. Samanamit.—Ante mí—Mariano Herrera.

Es copia del original á que me refiero.—Chota, Mayo tres de mil ochocientos noventa y cinco.

M. Herrera.

J. Rodolfo Osores, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente segundo Edicto, cito, llamo y emplazo al reo Isaias Infante, natural y vecino de Sorochuco, á fin de que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resulta en la causa criminal que de oficio se le sigue por heridas graves en la persona de doña Aurora Cotrina; prevenido que sino lo verifica, siempre se ejecutará con él la ley acción de justicia.

Librado en Celendin, á los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

J. R. Osores.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Hacienda y Comercio. Dirección General del Rango.

Circular citando relación de los impuestos de carácter Municipal y Departamental que por los ferrocarriles cedidos á los Tenedores de Bonos adeuda el Representante de estos.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ratificación reformando el reglamento orgánico de la Escuela Naval. Otra completando el personal de profesores de la sección de Guardias Marinas de la Escuela Naval.

Sección Departamental.

Oficio del Tesorero Departamental solicitando la publicación del Reglamento y de las resoluciones que se relacionan con el impuesto de alcabalas de sucesos.

Decreto y terna nombrando Juez de Paz de 2.ª nominación de San Miguel.

Oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Cajabamba comunicando que el Sr. Don R. Villanueva, ha sido nombrado Delegado ante la Junta Departamental.

Decreto y terna nombrando Gobernador de Caseros.

Resolución absolviendo una consulta del Subprefecto de Celendin relativa á la participación que debe tomar el distrito de Huacapampa en las próximas elecciones.

Decreto y terna nombrando juez de paz de 1.ª nominación del distrito de Bambamarca.

Otro nombrando jueces de 1.ª y 4.ª nominación del distrito de Cutervo.

Resolución nombrando regidor municipal de Pion á don A. Rodríguez.

Decreto y terna nombrando juez de paz de Chumuch á don A. Peruya.

Terna y decreto nombrando gobernador de Colasay á don H. Zamiza.

Manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería municipal de Contumazá.

Judicial.

Razon de causas. Edicto del Vocal Visitador designando la fecha en que dará principio á su cometido.

Edictos de los Jueces de 1.ª Instancia del Cercado, y Celendin, Doctores Don Manuel F. Pastor y J. R. Osores, emplazando á varios reos.

IPM. DEL ESTADO.—POR W. BASAURI.